



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

OAF
3R
04/04/14

CONTESTA TRASLADO. ALBARDÓN Y/O BARRERA ECOLÓGICA.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el expediente N° FSM 52000016/2013, caratulado "**DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ACUMAR Y OTRO s/ AMPARO AMBIENTAL**", en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado "**Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios** (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 921, respecto a la solicitud de autorización para la construcción de un "albardón y/o barrera ecológica", formulada por el Municipio de Esteban Echeverría a fs. 917/920.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante "PISA") y el programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. ANTECEDENTES.

Que, en fecha 28/05/2012, esta parte presentó una acción de amparo cuyo objeto consiste en "el cese inmediato de las actividades generadoras de daño ambiental" en todo el espacio que ocupa el humedal conocido como los

Bañados de Rocha *"hasta tanto las autoridades públicas demandadas formulen e implementen un plan que contenga las medidas necesarias para brindar protección efectiva al mencionado humedal"* (remitimos *brevitatis causae* a los fundamentos allí expuestos).

En tal sentido, esta parte impulsó en sucesivas ocasiones tres ejes de intervención. El primero referido a la intangibilidad del humedal (demarcación y vigilancia), el segundo al logro de un Plan de Manejo (adecuado y participativo) y el tercero relativo a la limitación de intervenciones que pudieran tener impactos negativos sobre la reserva (autorizaciones administrativas en las inmediaciones de la reserva).

El trámite de las medidas solicitadas al respecto continúa pendiente, sin perjuicio de que algunos de los ítems se debatieron en audiencias judiciales y evidencian incipientes avances. De todos modos, la situación de la reserva da cuenta de la necesidad de profundizar y acelerar las intervenciones con miras al logro de los cometidos dispuestos.

En esta oportunidad, se requiere opinión respecto a la solicitud de autorización formulada por el Municipio de Esteban Echeverría para la construcción de un *"albardón y/o barrera ecológica"*. Esta cuestión se encuentra esencialmente vinculada al proceso de demarcación, aun pendiente, sobre el cual recientemente nos volvimos a expedir, impulsando su concreción (escrito de fecha 18/03/2014).-

III. OBSERVACIONES.

Que, en primer lugar, debemos advertir sobre la insuficiencia de la información aportada por el Municipio de Esteban Echeverría. Ello impide un



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

análisis adecuado de la solicitud formulada, por lo que consideramos que no se encuentran reunidos los requisitos mínimos para que V.S. pueda expedirse sobre la autorización de la obra.

Coincidimos con la autoridad local en la necesidad de adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente, lo que resulta especialmente relevante en lugares estratégicos, como los Bañados de Rocha (cfme. Ley provincial N° 14.488 y modif.). Sin embargo, **dichas medidas deben llevarse a cabo a través de los instrumentos de la política y la gestión ambiental establecidos en la normativa vigente.**

En el caso, se advierte una notoria ausencia de información respecto a la obra que se procura realizar. Nótese que no se indican las características y alcances de la construcción que se planifica ejecutar, siendo estos datos esenciales para valorar sus impactos. Al respecto, cabe adelantar que la realización de elevaciones y lomas dentro de un humedal debe examinarse con sumo cuidado puesto que podría afectarse la dinámica hídrica del mismo, con consecuencias perniciosas sobre el ecosistema.

Con miras a identificar, interpretar y prevenir posibles efectos negativos (de corto, mediano y largo plazo) que actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos (públicos o privados) puedan causar al ambiente, la legislación vigente obliga realizar un procedimiento tendiente a evaluar los impactos ambientales de las mismas (cfme. art. 11 de la Ley N° 25.675 y 10 de la Ley provincial N° 11.723).

Para llevar a cabo la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), los interesados deben presentar previamente un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), con carácter de declaración jurada, que debe contener, *"como mínimo, una*

descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos” (art. 13 de la Ley N° 25.675). Esta información debe resultar de libre acceso por parte de la ciudadanía, así como también deben arbitrarse instancias participativas con carácter previo a la autorización del proyecto (arts. 16 y 21).

Corresponde, entonces, señalar que no obran en autos tales estudios, así como tampoco se han identificado expedientes administrativos y/o disposiciones de autoridades ambientales que hubieran examinado y, en su caso, aprobado la obra cuya autorización se solicita. Motivo por el cual consideramos que no corresponde que V.S. se expida sobre la solicitud formulada por el Municipio.

Sin perjuicio de lo expuesto, y habida cuenta de que la problemática señalada por la autoridad local se relaciona intrínsecamente con la demarcación y vigilancia de la reserva, reiteramos lo peticionado en nuestra presentación del 17/03/2014, a cuyos fundamentos remitimos *brevitatis causae*, a fin de que V.S. requiera a la Provincia de Buenos Aires, ACUMAR y Municipio de Esteban Echeverría un cronograma y la identificación de responsables para las tareas de demarcación, registración, zonificación, administración, vigilancia, monitoreo y financiación del área protegida, así como también para la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de un plan de manejo participativo para la reserva.

Asimismo, toda vez que la medida propuesta invoca como fundamento la necesidad de atender la situación de la expansión del asentamiento 9 de Enero, corresponde que la ACUMAR, en el marco del componente del PISA



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Monte Grande, 2 de abril de 2014

"Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios", se expida acerca de los planes existentes o previstos para el mencionado barrio (de acuerdo a lo resuelto por V.S. en el legajo N° 11 del expediente 01/05).-

IV. PONE EN CONOCIMIENTO

Que, en cumplimiento de la misión encomendada por la CSJN para el fortalecimiento de la participación ciudadana y con miras a contribuir en la tarea del tribunal, adjuntamos al presente las opiniones que remitieran a esta institución el *"Colectivo Ecológico Unidos por Laguna de Rocha"* y la *"Asociación Vecinos de Laguna de Rocha"* sobre la materia bajo análisis.

V. RESERVA DE CASO FEDERAL

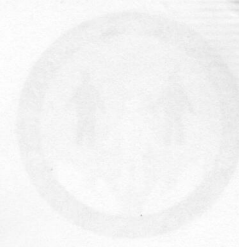
Que, para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro máximo tribunal, importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la Ley N° 48 y la Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

VI. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado, en tiempo y forma, el traslado ordenado.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

2. Se abstenga de expedirse en relación a la solicitud formulada por el Municipio de Esteban Echeverría hasta tanto se de cumplimiento a las herramientas de la política y gestión ambiental establecidos en la normativa vigente.

3. Provea lo solicitado por esta parte en los escritos de fecha 28/05/2012, 20/03/2013, 03/09/2013 y 17/03/2014.

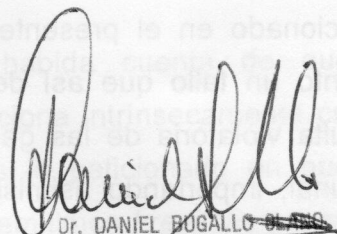
4. Requiera a la ACUMAR informe los planes para el barrio 9 de Enero.

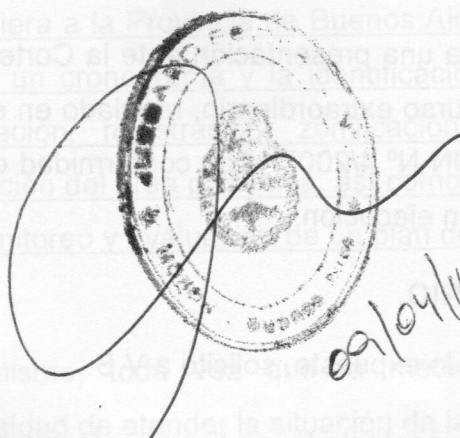
5. Tenga presente lo expuesto en el punto IV.

6. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.


Dr. DANIEL BOGALLO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377



Monte Grande, 2 de abril de 2014

Estimado Defensor del Pueblo de la Nación:

Informados de manera extraoficial sobre la pretensión de la Municipalidad de Esteban Echeverría de construir un albardón y/o barrera ecológica en el asentamiento "Barrio 9 de Enero" a fin de contener su crecimiento aún más hacia el interior —o directamente sobre— de los espejos de agua Laguna de Rocha (ya que sobre ésta se ha ido edificando, con casos de uso de la técnica constructiva de viviendas sobre palafitos) queremos hacerle llegar algunas consideraciones al respecto, no así emitir opinión, pues consideramos que es un proyecto que requiere de evaluación técnica y profesional seria por las posibles consecuencias que podría tener sobre la población aledaña.

1º) Observando que el polígono donde se pretende construir el albardón delimitaría un área específica con cota extremadamente baja (cuya habitabilidad es a todas luces altamente insalubre, el mencionado asentamiento o "Barrio"), y que en los márgenes exteriores de escurrentía del albardón propuesto son recurrentes inundaciones regulares en una amplia zona habitada formalmente (barrios de la localidad 9 de Abril), queremos llamar la atención sobre los posibles —y eventualmente peligrosos— impactos negativos que podría generar una barrera física que impida el normal escurrimiento:

a) del agua desde el mismo asentamiento "9 de enero" hacia la Laguna, donde normalmente drenan luego de llover, por el "efecto dique" que podría generar el albardón a menos que se realizaran —y se mantuvieran adecuadamente a lo largo del tiempo— obras hidráulicas a tal efecto, "inundaciones" de por sí recurrentes y bastante graves (ver fotos adjuntas);

y

b) que el mismo "efecto dique" incremente los riesgos de inundaciones en barrios formalmente habitados de la localidad 9 de Abril, al escurrir posiblemente hacia éstos parte de los volúmenes fluyentes desde los espejos de agua de la Laguna, que al momento escurren naturalmente hacia el área ocupada por el asentamiento "9 de enero".

Reiterando que estas consideraciones hidráulicas no constituyen "opinión" y que los estudios de impactos deben ser realizados por equipos o profesionales altamente calificados por las vidas humanas y patrimonios afectados, resaltamos que forman parte de sólo una, aunque quizás la más inmediata, de las dimensiones a tener en cuenta.

Sin pretender ser exhaustivos, señalamos (y desde aquí, ya reclamamos):

2) La necesaria y urgente (aunque particularmente compleja en el área del asentamiento "9 de enero") intervención de los tres niveles ejecutivos del Estado (nacional, provincial y municipal) en las efectivas delimitación, demarcación y el resguardo de la Reserva Natural Laguna de Rocha sancionada por las Leyes 14488/12 (y su modificatoria 14516/13); y en directa relación con lo previo,

De:

Enviado a:

Para:

CC:

Asunto:

Fecha:

Categoría:

Estimado

opinión

Construcción

viven

Comunidad

3) Que los PE de los tres niveles de Estado canalicen recursos y realicen prontamente las acciones también urgentes y necesarias a) para relocalizar a los habitantes del asentamiento "Barrio 9 de enero" hacia viviendas que cumplan todos los requisitos técnicos de habitabilidad y en zonas que también los reúnan; y b) la inmediata intervención de los PE y PJ de los niveles de Estado hacia la concientización, prevención, anulación y castigo de mecanismos informales de mercado por parte de algunos habitantes de dicho asentamiento, que al tener ya viviendas adjudicadas fuera de éste y estando a la espera de su mudanza están vendiendo sus viviendas precarias y/o hasta los "lotes" (en algunos casos, charcos) donde todavía habitan, práctica que también están realizando "agentes inmobiliarios informales" que también los venden, estafando y especulando con la desesperación por un lugar donde residir que sufren capas numerosas y extremadamente humildes y precarias de nuestra sociedad.

A la vez que comprendemos las dificultades que los dos últimos procesos conllevan, tenemos muy presente que el préstamo de 840 millones de U\$S asignado por el Banco Mundial para el ordenamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo tenía como prioridad la relocalización de habitantes sobre el río (y el caso del "Barrio 9 de enero" en lo único que difiere, es que está emplazado sobre un espejo de agua de la cuenca media de dicho río, nada esencialmente distinto), y que difícilmente obra técnico hidráulica alguna, aún la mejor lograda, podrá ser efectiva a mediano plazo de no darse políticas y acciones simultáneas y complementarias en las segunda y la tercera dimensión del problema encima señaladas.

Con nuestra más distinguida consideración, lo saludamos desde el

Colectivo Ecológico Unidos por Laguna de Rocha

Martín Farina – Geóg. Gabriel Videla – Natalia Mastrocello – Hugo Oscar Graglia

GARCIA ESPIL Javier

De: vecinosalcentroatomico [vecinosalcentroatomico@yahoo.com.ar]
Enviado el: Jueves, 27 de Marzo de 2014 18:54
Para: GARCIA ESPIL Javier
CC: Vecinos al Atómico
Asunto: Re: Traslado + Escrito
Datos adjuntos: 00068229.Pdf; 9 de enero.jpg; 9 de enero 2.jpg; 30 Oct 2012.jpg; 395081_4896063127753_1124304497_n.jpg; 9 de enero3.jpg

Categorías: Pendiente

Estimado Javier, con la información que hay hasta el momento solo te puedo adelantar , nuestra opinión es la mala intención que tiene el municipio, que es la siguiente:
Construir una barrera para que el humedal no invada las tierras del asentamiento 9 de enero que viven directamente sobre el agua.
Construyendo un albardón:

"Loma o pequeña elevación situada enterrenos bajos yanegadizos"

Los bajos anegadizos son el área de crecida de la Laguna de Rocha, sobre todo en la parcela 831a, 832 y 833.

Por lo tanto la verdadera intención no es proteger la laguna.

Para proteger la laguna solo basta con poner vigilancia .

La verdadera intención es ir secando la zona de 9 de enero con el albardón y permitir la regularización de los asentamientos.

Esto lo podemos inferir por lo publicado en la página de facebook de la secretaría de tierras municipal.

Subsecretaría Tierras Esteban Echeverría

30 de noviembre de 2012

"Con la presencia de los vecinos del barrio y los titulares del suelo se acaba de aprobar de manera unánime en el Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, la declaración de interés social de la regularización del Barrio 9 de Enero, convalidando el proceso de mediación iniciado en esta oficina comunal. Por lo cual queremos agradecer el compromiso y predisposición de todos los concejales, con el fin de hacer de 9 de Enero un barrio urbanizado, garantizando así el derecho a una vivienda digna para las más de 1200 familias que habitan en él."

Todas estas tierras fueron ganadas al humedal por medio de rellenos, y ahora se pretende ganar más tierras, parando el agua del humedal mediante un albardón.

De esta manera no se protege el ecosistema por que se acota la posibilidad de crecidas y su óptimo funcionamiento como humedal.

Lo que hay que hacer es darle una vivienda digna a los pobladores de 9 de enero dentro del programa de relocalización de habitantes de márgenes en la cuenca,

ya que dicho barrio está en las márgenes y dentro de la Laguna.

En fojas 688 y 689 de la causa 5200001/2013.

respecto a este pdf que adjunto, el juez solocita los avances al municipio de Esteban Echeverría para ver donde serán relocalizadas las personas que habitan 9 de enero.

Ningún albardón en la zona será provisorio ya que las crecidas son tan fuertes que necesitan hacer obras de infraestructura que van a secar el humedal. Va a perecer la mayoría de la fauna, y la que no sea tocada se va a quedar sin agua.

Lo importante acá es:

Demarcación del humedal.

Para el que está en la zona es simple saberlo, mando fotos.

Pero oficialmente solo tenemos el trabajo del ADA.

También está el estudio de EVARSA.

Conclusiones:

1-Se debe rechazar de plano la construcción de un dique o albardón en el humedal por que este no es un sistema de protección del mismo.

2-Preventivamente la manera de proteger el humedal es con vigilancia y trabajo social para poder relocalizar a las familias de 9 de enero.

3- cumplir con el fallo judicial en fojas 688 y 689 de la causa 5200001/2013.(pdf adjunto) para DEMARCACIÓN, RELOCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

4- Toda otra obra de albardón o dique contenedor va contra la conservación del humedal, va a generar desastre ambiental y secado del mismo.

5-La contaminación cloacal a la que alude el municipio que sale de las casas y llega a la laguna no se soluciona con un albardón, igualmente va a llegar a la laguna por algún lado.

si se hace un dique los desechos cloacales que los vecinos tiran a la calle volverán sobre las casas provocando terribles enfermedades.

Por eso Relocalizar es la única opción cuando se vive en una laguna.

Bueno espero que esto sirva, cualquier cosa que no queda clara estoy a disposición y te llamo para más datos.

Fotos_ en las fotos puede verse que en 9 de enero, hay una parte que está directamente sobre el agua, también se ve la vegetación acuática que el humedal expande naturalmente y cubre la totalidad del barrio en época de crecida(ciclos del humedal).

Por eso el municipio quiere hacer un dique para luego rellenar y urbanizar.
Saludos
Gabriela Yeras.

COPIA PARA SELLAR

VECINOS DE LOS BARRIOS ALEDAÑOS AL CENTRO ATÓMICO EZEIZA
ASAMBLEA AMBIENTALISTA DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

sitio web de Laguna de Rocha

 www.facebook.com/LagunaDeRochaEstebanEcheverria